

**REGLAMENTO DE SESIONES
DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Viaducto Tlalpan No. 100,
Col. Arenal Tepepan
C.P. 14610, Ciudad de México

Septiembre, 2024

Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

TEXTO VIGENTE

ACUERDO INE/CG66/2014

Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General,
celebrada el 20 de junio de 2014.

**Se adicionan las modificaciones
mediante Acuerdos INE/CG111/2014, INE/CG393/2017 e INE/CG2239/2024.**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.....	9
<i>Ámbito de aplicación</i>	
Artículo 2.....	9
<i>Criterios para su interpretación</i>	
Artículo 3.....	9
<i>Glosario</i>	
Artículo 4.....	10
<i>Integración del Consejo</i>	
Artículo 5.....	11
<i>De las personas aspirantes y candidatas independientes</i>	
Artículo 6.....	12
<i>Cómputo de plazos</i>	

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 7.....	12
<i>Atribuciones de la Presidencia</i>	
Artículo 8.....	13
<i>Atribuciones de las Consejerías Electorales</i>	
Artículo 9.....	14
<i>Atribuciones de los Consejeros del Poder Legislativo</i>	
Artículo 10.....	14
<i>Atribuciones de las Representaciones</i>	
Artículo 11.....	15
<i>Atribuciones de la Secretaría</i>	

**CAPÍTULO III.
DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y LUGAR**

Artículo 12..... 16
Tipos de sesiones
Duración de las sesiones
Sesión Permanente
Lugar en que se celebrarán las sesiones

**CAPÍTULO IV.
DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES**

Artículo 13..... 18
Convocatoria a sesión ordinaria
Convocatoria a sesión extraordinaria
Convocatoria a sesión especial

Artículo 14..... 20
Convocatoria
Disponibilidad de la documentación relacionada
Orden del día
Inclusión de asuntos al orden del día
Retirar asuntos del orden del día previo a la instalación de la sesión
Asuntos generales

**CAPÍTULO V.
DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LA SESION**

Artículo 15..... 24
Reglas para la instalación de las sesiones
Quórum
Inasistencia o ausencia definitiva de la Presidencia a la sesión
Ausencias de la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva a la sesión
Toma de protesta

Artículo 16..... 26
Publicidad y orden de las sesiones

Artículo 17.....	27
<i>Aprobación del orden del día</i>	
<i>Votación del orden del día</i>	
<i>Dispensa de lectura de documentos</i>	
<i>Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado</i>	
<i>Observaciones, sugerencias o propuestas</i>	
Artículo 18.....	29
<i>Uso de la palabra</i>	
<i>Conducción provisional de las sesiones por un Consejero Electoral</i>	
<i>Inasistencia o ausencia definitiva de la Presidencia a la sesión</i>	
<i>Ausencias de la Secretaría a la sesión</i>	
Artículo 19.....	30
<i>Forma de discusión de los asuntos</i>	
<i>Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda</i>	
<i>Forma de discusión de los asuntos en la segunda y tercera ronda</i>	
<i>Intervención de la Secretaría en el debate</i>	
<i>Procedimiento cuando nadie solicite la palabra</i>	
<i>Procedimiento para discusión de asuntos agrupados</i>	
Artículo 20.....	32
<i>Prohibición de diálogos y alusiones personales</i>	
Artículo 21.....	32
<i>Prohibición de interrumpir a las personas oradoras</i>	
<i>Desvío del asunto en debate por parte de la persona oradora</i>	

CAPÍTULO VI. DE LAS MOCIONES

Artículo 22.....	33
<i>Moción de orden (objetivo)</i>	
<i>Moción de orden (procedimiento)</i>	
Artículo 23.....	34
<i>Moción a la persona oradora (objetivo)</i>	
<i>Moción a la persona oradora (procedimiento)</i>	

CAPÍTULO VII. DE LAS VOTACIONES

Artículo 24.....	34
<i>Obligación de votar</i>	
<i>Forma de tomar la votación</i>	
<i>Caso de empate</i>	
<i>Votación en lo general y en lo particular</i>	
Artículo 25.....	36
<i>De los impedimentos, la excusa y la recusación</i>	
Artículo 26.....	37
<i>Engrose</i>	
<i>Modificación</i>	
<i>Voto particular, Voto Concurrente y Voto Razonado</i>	
<i>Devolución</i>	

CAPÍTULO VIII. DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 27.....	39
<i>Publicación y notificación de Acuerdos y Resoluciones</i>	
<i>De las notificaciones</i>	

CAPÍTULO IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 28.....	42
<i>Versión estenográfica de la sesión</i>	
<i>Integración del acta de la sesión</i>	

CAPÍTULO X. DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 29.....	43
Artículos Transitorios	44

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2.

Criterios para su interpretación

2. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los Acuerdos o Resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.

Glosario

1. Se entenderá por:

- a) **Constitución Política:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) **Ley Electoral:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) **Reglamento:** El Reglamento de Sesiones del Consejo General;
- d) **Reglamento en Materia de Transparencia:** Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- e) **Instituto:** El Instituto Nacional Electoral;
- f) **Consejo:** El Consejo General;
- g) **Gaceta:** La Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral que es el medio oficial de publicación de los acuerdos y resoluciones del Instituto;
- h) **Presidencia:** La persona Consejera que preside el Consejo General;;
- i) **Consejerías Electorales:** Las o los Consejeros Electorales designados por la Cámara de Diputados y Diputadas conforme al procedimiento previsto por la Constitución Política;

- j) **Consejerías del Poder Legislativo:** Las senadurías o las Diputaciones propuestas por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras, no obstante, su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión; designadas conforme al procedimiento previsto por la Constitución Política;
- k) **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.
- l) **Representaciones de los Partidos:** Las personas Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General;
- m) **Representantes de Candidaturas Independientes:** Las representaciones de las Candidaturas Independientes a la Presidencia de la República con registro ante el Consejo General;
- n) **Secretaría:** La persona designada como Secretaria Ejecutiva que actúa como Secretaría del Consejo General;
- ñ) **Integrantes del Consejo:** presidencia, personas Consejeras Electorales, Secretaría Ejecutiva, Consejerías del Poder Legislativo, Representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, Representantes de Candidaturas Independientes;
- o) **Persona Candidata Independiente:** La persona ciudadana que obtenga por parte de la autoridad electoral el Acuerdo de registro de candidatura a la presidencia de la República, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral;
- p) **Organismos Públicos Locales:** Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;
- q) **Medio digital:** Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar;
- r) **Medio Electrónico:** Servicios y/o sistemas disponibles a través de la Red INE (intranet, portal de colaboración, etc.) y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información;
- s) **Firma Electrónica:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del signante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa en los sistemas y servicios informáticos en los que se considere su uso; y
- t) **Portal de Colaboración:** Sitio electrónico de acervo documental interno del Instituto al que tendrán acceso los integrantes del Consejo General.
- u) **Portal Electrónico Institucional:** Sitio web del Instituto de acceso público en el que se publicarán los documentos aprobados por el Consejo General.

Artículo 4.

Integración del Consejo

1. El Consejo se integra por una persona Presidenta, diez Consejerías Electorales una Consejería del Poder Legislativo por cada fracción parlamentaria ante el

Congreso de la Unión; una Representación por cada Partido Político Nacional con registro, así como la secretaría.

La Presidencia y las Consejerías Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que las Consejerías del Poder Legislativo; las Representaciones de Partidos; en su caso, las Representaciones de las Candidaturas Independientes, quienes integrarán el órgano hasta en tanto finalice el proceso electoral respectivo y la persona Secretaria, sólo tendrán derecho a voz.

Exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Presidencia, diez Consejerías Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaría Ejecutiva, con derecho de voz.

El Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que los Consejeros del Poder Legislativo; los Representantes de Partidos; en su caso, los Representantes de las Candidaturas Independientes, quienes integrarán el órgano hasta en tanto finalice el proceso electoral respectivo y el Secretario, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 5.

De las personas aspirantes y candidatas independientes

1. Las personas aspirantes a candidaturas independientes podrán nombrar una representación para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 379, inciso d) de la Ley Electoral.
2. Las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro, podrán nombrar una representación para asistir a las sesiones del Consejo. La acreditación de representaciones ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley electoral.

Las personas representantes de las candidaturas registradas contarán, como mínimo, con los derechos siguientes:

- a) Ser convocadas a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
- b) Integrar las sesiones como parte del órgano;
- c) Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a votar, y
- d) Ser formalmente notificadas de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente.

A las representaciones debidamente acreditadas se les comunicará la fecha y hora de celebración de las sesiones del Consejo General, así como todos los Acuerdos tomados durante la misma.

Artículo 6.

Cómputo de plazos

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.
2. Durante los procesos electorales federales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.
3. Durante los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación todos los días y horas también serán hábiles.

CAPÍTULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 7.

Atribuciones de la Presidencia

1. La Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a quienes integran el Consejo; así como a las sesiones extraordinarias para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación.
 - b) Instruir a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - c) Solicitar a la Secretaría retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;

- d) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
- e) Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los Proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
- f) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
- g) Tomar la Protesta cuando se integre una persona como integrante en el Consejo General del Instituto, a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto designada por la Cámara de Diputados y Diputadas, así como a las presidencias de los Consejos Locales del Instituto designados por el propio Consejo;
- h) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- i) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- j) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- k) Instruir a la Secretaría que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones del Consejo;
- l) Instruir a la Secretaría para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y Estrados del Instituto o en su caso, en el periódico oficial de las entidades federativas a través de sus órganos desconcentrados, según corresponda, de los Acuerdos y Resoluciones aprobadas por el Consejo, así como de las síntesis que procedan en los términos de este Reglamento y aquéllos que por considerarse de observancia general deban de publicitarse en esos órganos de difusión;
- m) Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la Ley Electoral y el presente Reglamento;
- n) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento; y
- ñ) Las demás que les otorguen la Ley Electoral y este Reglamento.

Artículo 8.

Atribuciones de las Consejerías Electorales

1. Las Consejerías Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de Acuerdo o Resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- c) Solicitar a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos del orden del día;

- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento; así como para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, y
- e) Las demás que les sean conferidas por la Ley Electoral y este Reglamento.

Artículo 9.

Atribuciones de las Consejerías del Poder Legislativo

1. Las Consejerías del Poder Legislativo tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;
 - b) Integrar el pleno del Consejo;
 - c) Solicitar a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
 - d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento;
 - e) Contar con cuenta de correo electrónico institucional oficial para todos los asuntos relacionados con el presente ordenamiento, y
 - f) Las demás que les sean conferidas por la Ley Electoral y este Reglamento.
2. Las atribuciones señaladas en los incisos a) al d) del párrafo 1 del presente artículo, no podrán ejercerse tratándose de sesiones del Consejo General convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 10.

Atribuciones de las Representaciones

1. Las Representaciones tendrán las atribuciones siguientes:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;
 - b) Integrar el pleno del Consejo;
 - c) Solicitar a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
 - d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento;
 - e) Contar con cuenta de correo electrónico institucional oficial para todos los asuntos relacionados con el presente ordenamiento, y
 - f) Las demás que les otorguen la Ley Electoral y este Reglamento.

2. Las Representaciones de las candidaturas independientes tendrán, además de las atribuciones reconocidas en el numeral 1, los derechos establecidos en el artículo 5, numeral 2, párrafo 2 del presente Reglamento.
3. No podrán ejercerse las atribuciones señaladas en los incisos a) al d) del párrafo 1 y párrafo 2 del presente artículo, cuando las sesiones del Consejo General sean convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 11.

Atribuciones de la Secretaría

1. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones;
- b) Notificar por correo electrónico institucional y por escrito a quienes integran el Consejo, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, que la convocatoria, orden del día o inclusión de puntos, así como los anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, incluidas las versiones actualizadas, se encuentran en el Portal de Colaboración previo a la celebración de la sesión del Consejo correspondiente, recabando los acuses de recibo respectivos.

Para lo anterior, quienes integran el Consejo deberán contar con una cuenta de correo institucional y acceso al referido portal a través de la liga electrónica que se les haga llegar al momento de la notificación.

Las personas integrantes podrán solicitar que se les remita copia de las notificaciones correspondientes a los correos personales que previamente y por escrito hayan comunicado.

La Dirección del Secretariado será la instancia encargada de subir los documentos al Portal de Colaboración, para su consulta y disposición desde el momento de su notificación; y de su actualización.

- c) Remitir a quienes integran la Junta General Ejecutiva, por conducto de la Dirección del Secretariado, a través de los medios electrónicos del Instituto, los documentos que se discutirán en la sesión del Consejo;
- d) Verificar la asistencia de quienes integran el Consejo y llevar el registro de ella;
- e) Declarar la existencia del quórum legal;
- f) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo;
- g) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo;
- h) Tomar las votaciones de quienes integran el Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;

- i) Firmar, junto con la Presidencia, los Acuerdos, Resoluciones, y Actas aprobadas por el Consejo;
- j) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados por éste;
- k) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- l) Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;
- m) Difundir las Actas, Acuerdos y Resoluciones aprobados; incluyendo en su caso, los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten las Consejerías Electorales, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo correspondiente en el portal electrónico institucional, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en el Reglamento en Materia de Transparencia;
- n) Realizar las acciones conducentes para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo cuando así se determine, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto, en los Estrados del Instituto o, en su caso, en el periódico oficial de las entidades federativas a través de los órganos desconcentrados del Instituto, según corresponda;
- ñ) Elaborar el Acta de las sesiones y someterla a la aprobación de quienes integran el Consejo en las sesiones ordinarias o extraordinarias que para tal efecto determine la Secretaría. El Acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por quienes integran el Consejo;
- o) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejerías y las Representaciones de los Partidos Políticos, y en su caso, de las Representaciones de las candidaturas Independientes.
- p) Cumplir las instrucciones de la Presidencia y auxiliar en sus tareas; y
- q) Incorporar en el portal de colaboración todos los documentos que deban ser circulados para la discusión y, en su caso, aprobación de los asuntos, y
- r) Las demás que le sean conferidas por la Ley Electoral, este Reglamento, el Consejo y la Presidencia.

CAPÍTULO III.

DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y LUGAR

Artículo 12.

Tipos de sesiones

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, especiales, y extraordinarias para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación. Podrán llevarse a cabo de manera

presencial o a través de herramientas tecnológicas de forma virtual o en modalidad híbrida:

- a) Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley Electoral, cada tres meses durante los periodos no electorales y por lo menos una vez al mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral respectivo. No existirá la obligación de sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes en los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación.
- b) Son extraordinarias aquéllas convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las Consejerías Electorales, las Consejerías del Poder Legislativo o de las Representaciones, ya sea de forma conjunta o indistintamente; y
- c) Son especiales las que se convoquen con el objetivo único de registrar las candidaturas a cargos de elección popular que competirán en los procesos electorales federales.
- d) Son extraordinarias para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, aquéllas convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las Consejerías Electorales. La convocatoria se realizará con las reglas establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 13 de este Reglamento.

Duración de las sesiones

- 2. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas por tres horas más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.
- 3. Las sesiones del Consejo podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:
 - a) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 15 del presente Reglamento, o bien, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta algunas de las personas integrantes del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum, la Presidencia previa instrucción a la Secretaría del Consejo para verificar esta situación, deberá citar dentro de las veinticuatro horas siguientes para su realización o, en su caso, reanudación.

- b) Grave alteración del orden,
- c) Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión, y
- d) Las demás previstas en el presente Reglamento.

Sesión Permanente

4. El Consejo podrá, si lo estima conveniente o por disposición de ley, declararse en sesión permanente. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo 2 del presente artículo. La Presidencia, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.
5. El día de la Jornada Electoral de procesos electorales federales ordinarios, extraordinarios, o locales, así como extraordinarios para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación que sean organizados por el Instituto, el Consejo sesionará para dar seguimiento a la totalidad de las actividades relacionadas con el desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.

Lugar en que se celebrarán las sesiones

6. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.
7. En el supuesto que, por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo tenga que celebrarse fuera de las instalaciones del Instituto, la Secretaría deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

CAPÍTULO IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 13.

Convocatoria a sesión ordinaria

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, la Presidencia deberá convocar vía correo electrónico y por escrito, a cada una de las personas

que integran el Consejo, con una antelación de por lo menos seis días previos al de la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión. A partir de dicha notificación, la documentación y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, estará disponible en el Portal de Colaboración, lo que se señalará en la convocatoria respectiva.

Convocatoria a sesión extraordinaria

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. A partir de dicha notificación, la documentación y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, estará disponible en el Portal de Colaboración, lo que se señalará en la convocatoria respectiva.
3. De forma excepcional, en aquellos casos en que se considere de extrema urgencia o gravedad, la Presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo recinto todas las personas integrantes del Consejo, para lo cual deberá circular la documentación correspondiente para la discusión con al menos seis horas de anticipación y se entregará en forma física, además de estar disponible en el Portal de Colaboración. Esta disposición también se aplicará para las sesiones extraordinarias urgentes que resulten necesarias para los procesos electorales para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación.
4. La mayoría de las Consejerías Electorales, Consejerías del Poder Legislativo o las Representaciones de los Partidos, que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la Presidencia, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

En los casos de las sesiones extraordinarias que se celebren para desahogar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, la solicitud para la celebración de una sesión solamente podrá realizarse a petición de la mayoría de las consejerías electorales.

5. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, la Presidencia deberá circular la convoca-

toria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.

6. La Presidencia convocará por lo menos con tres días de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión correspondiente, cuando los asuntos a tratar versen sobre Proyectos de Resolución de procedimientos sancionadores ordinarios, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 469, párrafo 4 de la Ley Electoral.
7. En el supuesto que una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determine un plazo inmediato para que el Consejo discuta un asunto en particular, la Presidencia podrá convocar a la sesión, fuera del plazo previsto de cuarenta y ocho horas establecido en el párrafo 2 del presente artículo.

Convocatoria a sesión especial

8. Para la celebración de sesiones especiales, la convocatoria y orden del día deberá circularse al día siguiente que venza el plazo para el registro de candidaturas previsto por la Ley Electoral, a efecto que la sesión del Consejo se lleve a cabo dentro de los tres días siguientes, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 239, párrafo 5 de la propia Ley Electoral.

Artículo 14.

Convocatoria

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria, extraordinaria urgente, extraordinaria o extraordinaria urgente para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, o especial, así como adjuntar el orden del día formulado por la Secretaría. A partir de dicha notificación, la documentación y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, estará disponible en el Portal de Colaboración, lo que se señalará en la convocatoria respectiva.
2. Con el objeto que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a quienes integran el Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o ejecutivas del Instituto responsables de

los asuntos agendados, deberán remitirlos a la Secretaría preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la expedición de la convocatoria tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias. En el caso de las sesiones especiales y extraordinarias urgentes la documentación deberá ser proporcionada a la brevedad posible a la Secretaría a fin de preparar su distribución a los integrantes del Consejo a través del Portal de Colaboración.

3. De manera excepcional, cuando materialmente sea imposible distribuir los documentos a través del Portal de Colaboración, se realizará de forma impresa.

Disponibilidad de la documentación relacionada

4. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de quienes integran el Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del Instituto responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

Orden del día

5. Los puntos agendados en el orden del día, que se circulen con la convocatoria de que se trate, serán listados por la Secretaría bajo el criterio de presentación de Informes, Acuerdos y Resoluciones, procurando ordenar los puntos que estén vinculados.
6. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen, de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando a la Secretaría; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo el orden del día, éste pueda ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.

Inclusión de asuntos al orden del día

7. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, la Presidencia, cualquier Consejería Electoral, Consejería del Poder Legislativo o Representante podrá solicitar a la Secretaría la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión

con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. La Secretaría estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día con la mención de la instancia o el nombre de quien lo solicite. En tal caso, a la brevedad posible, la Secretaría remitirá a quienes integran el Consejo un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original, señalando que los documentos para la discusión están disponibles en el Portal de Colaboración para su discusión en el orden en que se presenten. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo o sin el acompañamiento de los documentos pertinentes, podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

- 8.** Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, la Presidencia, cualquier Consejería Electoral, Consejería del Poder Legislativo o las Representaciones podrán solicitar a la Secretaría la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su análisis y discusión. La Secretaría estará obligada a incorporar dichos asuntos en el orden del día con la mención de la instancia o el nombre de la persona que lo solicite. En tal caso, la Secretaría inmediatamente hará del conocimiento de quienes integran el Consejo el nuevo orden del día que contenga los asuntos a tratar, adjuntando los documentos necesarios para su discusión en el orden en que se presenten. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate. La atribución a que se refiere este párrafo, no podrán ejercerla las consejerías del Poder Legislativo ni las Representaciones de los partidos políticos, en el caso de aquellas sesiones que sean convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación.
- 9.** En ningún caso, la Secretaría podrá incluir en el orden del día de la sesión de que se trate, el Proyecto de Acuerdo, Resolución o Informe si no se adjunta la documentación respectiva y/o los anexos correspondientes para su adecuado análisis.
- 10.** En el caso de las sesiones extraordinarias urgentes y especiales, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo que después de circulada la convocatoria no se podrán incluir asuntos en el orden del día respectivo.

Retirar asuntos del orden del día previo a la instalación de la sesión

- 11.** La Presidencia, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar a la Secretaría que se retire alguno de los asuntos agendados que él hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General.
- 12.** Las Consejerías Electorales, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en carácter de Presidencia de alguna Comisión o Comité del Consejo, podrán solicitar por escrito a la Presidencia que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión, o bien que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión o Comité, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.
- 13.** Las Consejerías del Poder Legislativo o Representaciones de los Partidos, podrán solicitar dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retire los asuntos, que, en su caso, ellos hayan solicitado su inclusión.
- 14.** La Presidencia recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá a la Secretaría se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado.
- 15.** La Secretaría, recibida la solicitud que le remita la Presidencia de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.
- 16.** Las solicitudes que se formulen para retirar asuntos del orden del día, previo a la instalación de la sesión, no limita la posibilidad de que al momento en que se someta a consideración del Consejo el orden del día o durante el desarrollo de la sesión, puedan presentarse nuevos planteamientos sobre el retiro de asuntos, según lo prevé el artículo 17, párrafo 3 del presente Reglamento.

Asuntos generales

17. Únicamente en las sesiones ordinarias, la Presidencia, las Consejerías Electorales, las Consejerías del Poder Legislativo y Representaciones podrán solicitar al Consejo la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente Resolución. La presidencia consultará al Consejo, inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales, si desean incorporar algún tema. En ese segundo momento la Presidencia solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, se proceda a su presentación y discusión.
18. Se entienden como asuntos de urgente y obvia resolución entre otros, los siguientes:
 - a) Que venza algún plazo legal o reglamentario;
 - b) Que de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros, o bien,
 - c) Que de no aprobarse se generaría un vacío normativo en la materia.
19. El orden del día se deberá publicar en el portal de Internet del Instituto.

CAPÍTULO V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 15.

Reglas para la instalación de las sesiones

1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán quienes integran el Consejo que así correspondan. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaría.

Quórum

2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la Presidencia.

3. Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de personas integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditadas y en el ejercicio pleno de sus funciones. En los casos de las sesiones extraordinarias que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el quórum se integrará por la mitad más una de las personas integrantes con voz y voto, la Presidencia, las Consejerías Electorales, y la Secretaría del Consejo General.
4. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con las personas integrantes que asistan. Para tal efecto la Presidencia instruirá a la Secretaría informe por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

Inasistencia o ausencia definitiva de la Presidencia a la sesión

5. En el supuesto que la Presidencia no asista a la sesión o se presente el supuesto de ausencia definitiva, la Secretaría Ejecutiva conducirá el inicio de la misma, hasta en tanto de entre las Consejerías Electorales presentes, en votación económica, designen a la persona que presidirá la sesión, o en su caso, se designe a la Presidencia Provisional que ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Ausencias de la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva a la sesión

6. En caso de ausencia de la Secretaría a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguna de las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo para esa sesión, a propuesta de la Presidencia.
7. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión, no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de las personas que conforman el quórum, la Presidencia exhortará a aquéllos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo, en caso de no reestablecerse el quórum, la Presidencia suspenderá y levantará la sesión, para efecto de que la Secretaría informe por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre la fecha y hora en que se reanudará la sesión.

Toma de protesta

8. La Presidencia y las Consejerías Electorales rendirán la protesta de ley en la sesión que celebre el Consejo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación, la Presidencia lo hará por sí mismo y será quien tome la protesta a las Consejerías Electorales designadas.
9. Las Consejerías del Poder Legislativo deberán rendir ante el Consejo la protesta de ley correspondiente.
10. Las Representaciones de los Partidos rendirán la protesta de ley ante el Consejo, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso de que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.
11. La persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, rendirá la protesta de ley ante el Consejo, en la sesión inmediata posterior que se celebre, después de la fecha en que sea designado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Artículo 16.

Publicidad y orden de las sesiones

1. Las sesiones del Consejo serán públicas.
2. En concordancia con el artículo 4, párrafo 2 del presente reglamento, en las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidencia, las Consejerías Electorales, las Consejerías del Poder Legislativo, las Representaciones de Partidos Políticos, en su caso, las Representaciones de las Candidaturas Independientes y la Secretaría. La única excepción a lo anterior será en los casos de las sesiones extraordinarias que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, en donde sólo podrán estar presentes y hacer uso de la palabra la Presidencia, las Consejerías Electorales, y la Secretaría Ejecutiva.
3. La Presidencia podrá requerir a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto para que acuda ante el Consejo, sin que ello implique su participación en las deliberaciones del Órgano, exclusivamente para hacer uso de la palabra con el propósito de aclarar aspectos técnicos relacionados con los

informes previo y anual de resultados de su gestión. Su intervención no excederá el tiempo establecido a los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto y, de manera extraordinaria, podrá concedérsele el uso de la palabra en una segunda ronda, cuando persistan las dudas o cuestionamientos por parte de cualquiera de las personas integrantes del Consejo.

4. Las personas integrantes del Consejo, al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia las demás integrantes.
5. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.
6. Para garantizar el orden, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortar a guardar el orden;
 - b) Conminar a abandonar el local, y
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
7. La Presidencia podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas, salvo que la Presidencia decida otro plazo para su continuación.

Artículo 17.

Aprobación del orden del día

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día.
2. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso el integrante del Consejo que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.

3. La Presidencia, las Consejerías Electorales, las Consejerías del Poder Legislativo, las Representaciones de las Candidaturas Independientes, podrán solicitar, cuando se ponga a consideración el orden del día que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean ellas quienes hayan solicitado su inclusión; conforme a lo previsto en los párrafos 11, 12 y 13 del artículo 14 del presente Reglamento, para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior en la que inclusive el Proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer.
4. Para el caso de Procedimientos Ordinarios Sancionadores, de fiscalización, así como Recursos de Revisión, se estará a lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tal efecto.

Votación del orden del día

5. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, la Presidencia solicitará a la Secretaría que, en votación económica, lo someta a su aprobación.
6. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de quien integre el Consejo deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término, el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

Dispensa de lectura de documentos

7. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado

8. Cualquier persona integrante del Consejo podrá solicitar a la Presidencia previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición.
9. Los asuntos contenidos en el orden del día aprobado, en los que se solicite posponer su discusión, y sea aprobada sin debate por el propio Consejo, deberán incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo, en los términos originalmente presentados.

Observaciones, sugerencias o propuestas

10. Las personas integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo o Resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito a la Secretaría, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.
11. Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por quienes integran el Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de Resolución o Acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.
12. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, la Presidencia podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de quienes integran el Consejo y someterlo a su votación.

Artículo 18.

Uso de la palabra

1. Las personas integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.

Conducción provisional de las sesiones por una Consejería Electoral

2. En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a una Consejería Electoral para que le auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Inasistencia o ausencia definitiva de la Presidencia a la sesión

3. En el supuesto de que la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo, en votación económica, designará a una de las Consejerías Electorales presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Ausencias de la Secretaría a la sesión

4. En caso de ausencia de la Secretaría a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguna de las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo para esa sesión, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 19.

Forma de discusión de los asuntos

1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.

Forma de discusión de los asuntos en la en la primera ronda

2. En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Quienes integran el Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, la Presidencia de la Comisión o la persona integrante del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.
3. En la primera ronda las personas oradoras podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

Forma de discusión de los asuntos en la segunda y tercera ronda

4. Después de haber intervenido todas las personas oradoras que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que una sola persona integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.
5. En la segunda o tercera ronda de personas oradoras participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos en la segunda y de dos en la tercera.
6. El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo no será aplicable para la segunda o tercera ronda.
7. Tratándose de asuntos del orden del día relativos a informes, el Consejo abrirá una sola ronda de discusión en la cual las personas oradoras podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

Intervención de la Secretaría en el debate

8. La Secretaría podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de las personas oradoras. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate la Presidencia o alguna de las Consejerías soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

Procedimiento cuando nadie solicite la palabra

9. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Procedimiento para discusión de asuntos agrupados

10. Para el caso de asuntos del orden del día que se encuentren agrupados en un solo punto, el Consejo, a solicitud de algunas de las personas integrantes, po-

drá acordar mediante votación económica, abrir una ronda de discusión para exponer planteamientos en lo general, cuyas intervenciones no podrán exceder de ocho minutos. En caso de no existir acuerdo se seguirán las reglas generales para la discusión de los asuntos.

Artículo 20.

Prohibición de diálogos y alusiones personales

1. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con quienes integran el Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir.

Artículo 21.

Prohibición de interrumpir a las personas oradoras

1. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por este ordenamiento.

Desvío del asunto en debate por parte de la persona oradora

2. Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si la persona oradora reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.

CAPÍTULO VI. DE LAS MOCIONES

Artículo 22.

Moción de orden (objetivo)

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los objetivos siguientes:
 - a) Solicitar que se posponga la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento;
 - b) Solicitar algún receso durante la sesión;
 - c) Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
 - d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
 - e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
 - f) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte de la Secretaría de algún documento, en términos de lo señalado en el presente artículo;
 - g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
 - h) Pedir la aplicación del Reglamento.

Moción de orden (procedimiento)

2. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna persona integrante del Consejo distinta de aquel a quien se dirige la moción, la Presidencia podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.
3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación de la persona oradora y se solicitará a la Secretaría que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 23.

Moción a la persona oradora (objetivo)

1. Cualquier integrante del Consejo podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Moción a la persona oradora (procedimiento)

2. Las mociones de la persona oradora, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de la persona a quien se hace, cada una de las personas integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.
3. En caso de ser aceptadas, la intervención de quien solicite la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora contará con un minuto.

CAPÍTULO VII. DE LAS VOTACIONES

Artículo 24.

Obligación de votar

1. La Presidencia y las Consejerías deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración conforme al orden del día aprobado, salvo el supuesto en el que se apruebe al inicio de del punto, posponer la discusión de algún asunto en particular, según lo previsto en el artículo 17 párrafos 8 y 9 del presente Reglamento.
2. La Presidencia y las Consejerías podrán abstenerse de votar los Proyecto de Acuerdo, Programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, conforme lo señalado en el artículo 25 del presente Reglamento, o por cualquier otra disposición legal.

Forma de tomar la votación

3. Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que el Código disponga una mayoría calificada.
4. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados, así como en el Acta respectiva.
5. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente para aclaración del procedimiento específico de votación.

Caso de empate

6. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo deberá determinar sobre su presentación en una sesión posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.
7. En los casos de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios, de fiscalización y aquellos relacionados con las quejas sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos la Presidencia determinará que se presenten en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todas las Consejerías Electorales.

Votación en lo general y en lo particular

8. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite una persona integrante del Consejo.
9. Las propuestas de modificación que se formulen por parte de una persona integrante del Consejo a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

10. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.
11. Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.
12. Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todas las Consejerías Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.
13. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las Consejerías Electorales.

Artículo 25.

De los impedimentos, la excusa y la recusación

1. La Presidencia o cualquiera de las Consejerías Electorales, estarán impedidas para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceras personas con las que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
2. Cuando la Presidencia o cualquiera de las Consejerías se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.
3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:
 - a) La Consejería que se considere impedida deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto; y

tariado, dentro de los plazos establecidos en el numeral 5 del presente artículo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

4. La Secretaría una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación, según lo previsto en los párrafos primero y segundo de este artículo.
5. La Secretaría realizará el engrose conforme a lo siguiente:
 - a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito.
 - b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración, con excepción de los asuntos relacionados en materia de fiscalización, demarcación territorial y pautado, en cuyos casos se contará con un plazo de setenta y dos horas.
 - c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Dirección del Secretariado para que, por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo o Resolución se notifique personalmente a cada uno de las personas integrantes del Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

Voto Particular, Voto Concurrente y Voto Razonado

6. La Consejería Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.
7. En el caso que la discrepancia de la Consejería Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.
8. La Consejería Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

9. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las Consejerías Electorales, deberá remitirse a la Secretaría dentro de los dos días siguientes a la aprobación del Acuerdo o Resolución de que se trate, a efecto de que se inserte al final del Acuerdo o Resolución aprobado.

Devolución

10. En el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución o bien en caso de que rechazara un Proyecto de Resolución relativo a un proyecto administrativo sancionador ordinario, sobre financiamiento y gasto, o en materia de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; a la Secretaría con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a las personas involucradas en el acto jurídico.

CAPÍTULO VIII. DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 27.

Publicación y notificación de Acuerdos y Resoluciones

1. El Consejo ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o en la Gaceta y Estrados del Instituto, o en su caso, en el periódico oficial de las entidades federativas, de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley Electoral deben hacerse públicos, así como aquéllos que determine. Tratándose de los Acuerdos a publicar en el Diario Oficial de la Federación que contemplen Anexos, se establecerá la liga electrónica que remita a éstos últimos. En tanto, los Dictámenes y las Resoluciones derivadas de la revisión de informes en materia de fiscalización o aquellos que sean muy extensos, el Consejo podrá aprobar la publicación de una síntesis en el Diario Oficial de la Federación y señalar la liga electrónica de los mismos. Al efecto, se llevará a cabo un registro de fecha y hora exacta de la publicación de los documentos correspondientes.

2. Para la publicación en el Diario Oficial de la Federación de Acuerdos o Resoluciones aprobados por el Consejo, la Secretaría, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los dos días siguientes para su publicación. Por lo que hace a la publicación en la Gaceta del Instituto, en su versión electrónica, deberá hacerse al día siguiente de que se tenga el engrose correspondiente, asimismo la publicación deberá realizarse en el número inmediato posterior al de la fecha en que fueron aprobados los Acuerdos o Resoluciones.
3. La Secretaría, por conducto de la Dirección del Secretariado, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo, en la página electrónica del Instituto dentro de las veinticuatro horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

De las notificaciones

4. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán a personas integrantes del Consejo mediante oficio, a través del Sistema de firma electrónica que para tal efecto se instrumente; o también podrán hacerse por medio electrónico, cuando así se solicite expresamente. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido a la Secretaría por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.
5. Tomando en consideración que durante el Proceso Electoral Federal todos días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, las personas integrantes del Consejo deberán hacer del conocimiento a la Secretaría, los datos de las personas responsables autorizados por cada oficina para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones del Consejo.
6. Las personas integrantes del Consejo que soliciten las notificaciones por medios electrónicos deberán informar de esta circunstancia a la Secretaría precisando:

- a) El acto o actos que pretenda que se le notifiquen en esta forma; y
- b) El nombre y correo electrónico de la o las personas autorizadas para recibirlas.

Toda persona que sea habilitada para recibir una notificación electrónica deberá obtener los permisos correspondientes que le serán proporcionados por el área respectiva.

7. Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría, a través de la Dirección del Secretariado, deberá remitir en medios digitales los Acuerdos y Resoluciones que no fueron objeto de engrose a quienes integran el Consejo, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la remisión de los Acuerdos y Resoluciones se realice en un plazo más corto.
8. Los Acuerdos y Resoluciones que fueron objeto de engrose deberán remitirse a través de medios digitales a los integrantes del Consejo, dentro de los tres días posteriores a su aprobación, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia.
9. En el caso de que algún integrante del Consejo requiera que los Acuerdos y Resoluciones aprobados le sean proporcionados a través de medios electrónicos, deberá proporcionar a la Secretaría los datos de la dirección electrónica para su envío; en el entendido de que aquéllos que, por su capacidad, no sean posible remitir por esta vía le serán proporcionados en medio digital.
10. La Secretaría, por conducto de la Dirección del Secretariado, remitirá a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva, así como a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto y a las personas Titulares de Unidades Técnicas, los Acuerdos y Resoluciones aprobados, a fin de que, en cumplimiento de sus atribuciones, lleven a cabo el cumplimiento de los compromisos establecidos, así como el seguimiento respectivo.

CAPÍTULO IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 28.

Versión estenográfica de la sesión

1. De cada sesión se realizará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, las intervenciones de quienes integran el Consejo.
2. La versión estenográfica deberá entregarse en medios digitales a quienes integran el Consejo, a más tardar al día siguiente de la celebración de la sesión.

Integración del acta de la sesión

3. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del Proyecto de Acta, el cual deberá contener los datos de la sesión, el orden del día, los nombres de las personas integrantes del Consejo que asistieron y las intervenciones de quienes integran el Consejo, así como el sentido de la votación de las Consejerías Electorales.
4. La Secretaría deberá entregar en medios digitales a quienes integran el Consejo el Proyecto de Acta de cada sesión, en un plazo que no excederá los diez días siguientes a su celebración. Quienes integran el Consejo podrán solicitar a la Secretaría, dentro de los cinco días posteriores a su recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.
5. El Proyecto de Acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine la Secretaría.

CAPÍTULO X. DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 29.

- 1.** El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.
- 2.** Las personas integrantes por conducto de la Presidencia podrán presentar, propuestas de Reforma a este Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 9, párrafo 1, inciso e) y 10, párrafo 1, inciso e), del presente Reglamento, la Unidad Técnica de Servicios de Informática deberá proporcionar una cuenta de correo Institucional a los Consejeros del Poder Legislativo, a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y a los representantes de los Candidatos Independientes. En el caso de estos últimos la vigencia de dicha cuenta, terminará cuando concluya el proceso electoral federal.

SEGUNDO. La Dirección del Secretariado en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática deberá elaborar el listado de correos electrónicos institucionales oficiales para todos los asuntos relacionados con el presente ordenamiento y llevar a cabo su publicación en el Portal de Colaboración.

TERCERO. Para efectos de la notificación electrónica, el Consejo General deberá emitir los lineamientos respectivos.

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
es una publicación del Instituto Nacional Electoral.

El diseño y cuidado de la edición
estuvieron a cargo de la Dirección del Secretariado.